



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 139/2017

Buenos Aires, 29/03/2017

VISTO el EXP-S02:0007903/2017 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, y las Disposiciones N° 207 de fecha 27 de octubre de 2009, N° 397 de fecha 02 de julio de 2015, N° 249 de fecha 05 de julio de 2016, N° 449 de 29 de Septiembre de 2016, N° 459 de 29 de Septiembre de 2016, N° 482 de 05 de Octubre de 2016, N° 522 de 26 de Octubre de 2016, y N° 536 de fecha 31 de Octubre de 2017 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363, se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE conforme Decreto N° 13/2015, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su Artículo 4° incisos e), f), h) y j) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que el Artículo 12° de la ley N° 24.449 establece los requisitos que deben cumplimentar los establecimientos en la que se enseñe conducción de vehículo, denominados ESCUELA DE CONDUCTORES; para ser habilitados como tales.

Que el inciso a) del punto 3 del Artículo 14° de la Ley N° 24.449 y su decreto reglamentario, establece la obligatoriedad de los aspirantes a una LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR, a asistir a un curso teórico-práctico de educación para la seguridad vial en una escuela pública o privada habilitada, cuya duración y contenidos serán determinados, auditados y homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.



Que el inciso 1) del punto 3 del Artículo 14° del Decreto Reglamentario N° 779/95 (texto modificado por el Decreto Reglamentario N° 1716/08) establece los requisitos que deberán cumplir los establecimientos públicos o privados, debiendo la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL llevar un registro a tal efecto.

Que mediante Disposición ANSV N° 207/2009, se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, reglamentándose en su Capítulo 5 lo relativo a las Escuelas de Seguridad Vial.

Que el punto 2 del Capítulo 5 de la Disposición ANSV N° 207/09, establece que las Escuelas Privadas para ser habilitadas en los términos de lo establecido en el Artículo 14°, inciso a) punto 3 de la Ley N° 24.449 (texto conforme Ley N° 26.363), no sólo deberán ser autorizadas primariamente por el Municipio en el cual se encuentren asentadas, sino también obtener la habilitación Nacional al Inscribirse ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en un Registro creado a tal efecto, previo cumplimiento de los requerimientos establecidos en la misma.

Que mediante Disposición ANSV N° 107/2015, se creó dentro del SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, el REGISTRO NACIONAL DE ESCUELAS DE SEGURIDAD VIAL y se instruyó a la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a propiciar el procedimiento de Inscripción ante dicho Registro.

Que mediante Disposición ANSV N° 397/2015, se aprobó el PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION por ante el REGISTRO NACIONAL DE ESCUELAS DE SEGURIDAD VIAL.

Que mediante Disposición ANSV N° 249/2016, se incorporó y registró a la Persona Física ASTUDILLO HORACIO ADRIANO, con la denominación TECNICAR.NET, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la ANSV, para su eventual y registro.

Que mediante Disposición ANSV N° 449/16, se aprobó y registró en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial, el curso denominado CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD CATEGORIA PROFESIONAL TRANSPORTE DE PERSONAS.

Que mediante Disposición ANSV N° 459/2016, se aprobó y registro en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial, el curso denominado CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD CATEGORIA PROFESIONAL TRANSPORTE DE CARGA.

Que mediante Disposición ANSV N° 482/2016, se aprobó y registro en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial, el curso denominado CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD CATEGORIA PROFESIONAL MAQUINARIA ESPECIAL NO AGRICOLA MAQUINARIA VIAL.

Que mediante Disposición ANSV N° 522/2016, se aprobó y registro en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial, el curso denominado CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD CATEGORIA PARTICULAR DE AUTO -10.



Que mediante Disposición ANSV N° 536/2016, se aprobó y registro en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial, el curso denominado CATEGORIA PARTICULAR DE MOTO.

Que en concordancia con lo regulado en la normativa nacional antes referenciada, TECNICAR.NET de ASTUDILLO HORACIO ADRIANO - SEDE SAN RAFAEL - solicito ante la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Seguridad Vial, acreditando la inscripción previa en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial y la inscripción previa en el dictado del Curso de Licencias de Conducir, mediante la identificación de los correspondientes números de inscripción y Disposiciones ANSV que lo disponen. Como así, dio cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 14 inciso a). 3 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 779/95 (texto modificado por el Decreto Reglamentario N° 1716/08) y por el Capítulo 5 de la Disposición ANSV N° 207/2009.

Que la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, procedió al análisis de la documentación acompañada y corroboró la efectiva inscripción previa del establecimiento en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial y en el Registro del Curso de Licencias de Conducir. De Igual modo, procedió a verificar que se acrediten los requisitos y extremos requeridos para la habilitación del establecimiento como Escuela de Seguridad Vial.

Que encontrándose cumplimentado por TECNICAR.NET de ASTUDILLO HORACIO ADRIANO - SEDE SAN RAFAEL - los requisitos exigidos por el Capítulo 5 de la Disposición ANSV N° 207/2009 y N° 397/2014, corresponde la inscripción de la entidad en el REGISTRO NACIONAL DE ESCUELAS DE SEGURIDAD VIAL extendiendo a tal efecto la constancia de inscripción pertinente.

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

DISPONE:





ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y Regístrese a TECNICAR.NET de ASTUDILLO HORACIO ADRIANO (C.U.I.T. N° 23-37414113-9) —SEDE SAN RAFAEL— en el REGISTRO NACIONAL DE ESCUELAS DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir la constancia de inscripción a favor de TECNICAR.NET de ASTUDILLO HORACIO ADRIANO (C.U.I.T. N° 23-37414113-9) —SEDE SAN RAFAEL—, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- La inscripción y registración como Escuela de Seguridad Vial dispuesta en el ARTÍCULO 1° de la presente medida, tendrá vigencia por UN (1) año a partir de su publicación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos A. Perez.

ANEXO I



e. 06/04/2017 N° 21529/17 v. 06/04/2017